



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°076-2017-P-SBCH

Chiclayo, 22 de Mayo del 2017



VISTOS, el Proveído de Presidencia No 159467, de fecha 18 de Mayo 2017, inserto en el Informe No 000019-2017-ST-PAD/SBCH, emitido por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para proyectar la Resolución de Presidencia, de Nulidad de Resolución No 009-2017-P-SBCH, de fecha 19 de Enero 2017, respecto a la Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la Servidora doña Victoria Castañeda Zamora, del expediente Administrativo No 159467 y;



CONSIDERANDO

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;



Que, mediante Informe No 000019-2017-ST-PAD/SBCH, de fecha 17 de Mayo 2017, emitido por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, solicita se proyecte Resolución de Presidencia de Nulidad de Resolución No 009-2017-P-SBCH, de fecha 19 de Enero 2017, respecto a la Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora doña Victoria Castañeda Zamora, que se emitió inicialmente, por haber extinguido el plazo, disponiendo se investigue las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar para determinar la inacción administrativa.

Que, Con fecha 19 de Enero 2017, el Despacho de Presidencia de Directorio emitió la Resolución de Presidencia de Directorio No 009-2017-P-SBCH, de fecha 19 de Enero 2017, con la cual se Declaró la Prescripción de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora Victoria Castañeda Zamora, al haber transcurrido el plazo determinado por Ley, en concordancia con el Art. 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y remitió el expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que investigue las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar.

Que, con fecha 27 de Noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial "EL Peruano" la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, en la que establece el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria para determinar la correcta aplicación de las Normas que regulan la Prescripción de la Potestad Disciplinaria de en el Marco de la Ley 30057 y su Reglamento.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICA:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe

0 MAYO 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°076-2017-P-SBCH

Que, en los numerales 34 y 42 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC se establece lo siguiente:



"34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N. ° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario." (Subrayado agregado).

"42. Por lo que resulta lógico que este Tribunal aplique la Ley antes que el Reglamento, lo cual además es una obligación establecida en el artículo 51° de la Constitución Política y guarda correspondencia con el principio de legalidad citado en los párrafos precedentes."



Que, habiéndose emitido la Resolución de la Sala Plena No 001-2016-SERVIR/TSC, como Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria y considerando que no puede empezar a computarse el Plazo de Prescripción desde el momento en que la Secretaría Técnica toma conocimiento de una falta, sino desde que lo hace la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, en el citado expediente obra el Informe N° 011-2016-ST-CIPAD-SBCH con el que la Ex Secretaria Técnica, remite al Órgano Instructor de la CIPAD-SBCH, Jefe de la Unidad de Personal, todo lo actuado que corresponde a la Servidora Victoria Castañeda Zamora con el fin de seguir el debido Procedimiento Instructivo del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, el cual es recibido por el mencionado Jefe de Recursos Humanos, con fecha 07 de Junio de 2016 y mediante Oficio No 062-2016-UPER-SBCH, este fue derivado al día siguiente, con fecha 08-06-16, al nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario por ese entonces, para su Precalificación según la Ley del Servicio Civil.



Que, existiendo la documentación mencionada, se requiere declarar la Nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio No 009-2017-P-SBCH, y que en estricta observancia obligatoria del Acuerdo de la Sala Plena de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para determinar la existencia de faltas administrativas contra la Servidora denunciada y abrir si es necesario procedimiento administrativo disciplinario de inmediato.

Que, procede la Nulidad solicitada amparado en el Principio de Legalidad y en Concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 2.8 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N. 27444, define como Fuente de Derecho Administrativo a las Resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativo que establecen criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan Precedente Administrativo, que agotan la Vía Administrativa y no pueden ser Anuladas en esta sede.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICADO:

Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe

0 MAYO 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°076-2017-P-SBCH



Que, son vicios del Acto Administrativo que causan su Nulidad de Pleno Derecho: "1.- La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias." (Art. 10 de la Ley 27444), pudiendo declararse la Nulidad del Acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el Interés Público, por lo que la facultad para resolver la Nulidad Prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido, según lo que regula el Artículo 202.3 de la Norma antes indicada.

Estando a los considerados precedentes, a la normatividad vigente y a la Resolución de Alcaldía N° 1216-2016-MPCH/A:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR, la Nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio No 009-2017-P-SBCH, de fecha 19 de Enero 2017, que Declaró la Prescripción, para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la Servidora Victoria Castañeda Zamora en uso de las facultades conferidas por el Art. 97.3 del Decreto Supremo No 040-2014.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la reposición de la Competencia para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Servidora Civil Victoria Castañeda Zamora de ameritarse, en cumplimiento de la Resolución de Sala Plena No 001-2016-SERVIR/TSC, que establece nuevo Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria, en la determinación de la correcta Aplicación de las Normas que regulan la Prescripción de la Potestad Disciplinaria en el Marco de la Ley No 30057 y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, constancia que la **NULIDAD de un Acto** sólo implica la de los sucesivos en el Procedimiento, cuando estén vinculados a él; de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE, que se compute el plazo Prescripción desde el momento que el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad toma conocimiento de la falta, siendo esta fecha 08 de Junio 2016.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y fines pertinentes, así como a las Oficinas Administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- PUBLIQUESE, la presente Resolución en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitirse a la oficina encargada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Maria Rosa Piestas Alcantara
FEDATARIA

30 MAYO 2017

SECRETARIA DE PRESIDENCIA CHICLAYO
[Firma]
Dra. Rosalva Alvarado Leon
PRESIDENCIA

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe